

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO MIXTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS CAFETERÍAS DE PERSONAL Y PÚBLICO, LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS, ASÍ COMO EL SERVICIO DE MANUTENCIÓN DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE CÓRDOBA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

EXPTE. NÚMERO PA 63/23

La presente Memoria justificativa se emite por esta Dirección, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mediante el presente contrato mixto se pretende contratar la concesión de servicios para para la explotación de las cafeterías de personal y público, la instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos, así como el servicio de manutención de las personas autorizadas en las cafeterías del Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.

1.- Existencia de necesidad:

Mediante la presente contratación se satisfará la necesidad de proporcionar a los usuarios del Hospital Infanta Margarita de Cabra, las prestaciones propias de un servicio de hostelería y restauración sin abandonar las dependencias del mismo, así como la de prestar el servicio de manutención a las personas autorizadas del Área Sanitaria Sur de Córdoba, por carecer el hospital, de los medios humanos y de los recursos materiales necesarios para desarrollar directamente tales actividades. Igualmente, se proporcionará el servicio de venta al por menor en máquinas expendedoras a los pacientes, familiares y personal de los Centros.

Prestar servicios tanto de cafeterías como de vending, tanto para el público como para personal viene dado porque el concepto de prestación sanitaria ha ido evolucionando con el tiempo, de forma que a las actividades puramente asistenciales de promoción y protección de la salud se han ido añadiendo otras, encaminadas al confort para los pacientes, sus acompañantes y usuarios en general, como reflejo del aumento del nivel de vida de la sociedad. De la misma manera la actividad hospitalaria ha ido evolucionando y han aumentado las actividades de carácter ambulatorio: consultas externas, cirugía sin ingreso, hospitales de día, incrementándose por lo tanto la

Código:	6hWMS881PFIRMAPP05yNdRUhwLhAnb	Fecha	27/11/2023	
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/14	

afluencia diaria de pacientes y acompañantes. De esta forma, paulatinamente se han ido incorporando fundamentalmente en los hospitales otros servicios complementarios que, transcurrido el tiempo, se han convertido en comunes y, en algunos casos, consustanciales con la asistencia sanitaria.

Esta situación también se ha generado por la demanda de la población, que asume de forma natural la existencia de estos servicios complementarios, entre los que se encuentran el servicio de cafeterías de personal del centro sanitario y del público en general. Por todo ello la finalidad perseguida por esta concesión es la de mantener los servicios de cafetería, así como de máquinas expendedoras de alimentos líquidos y sólidos para atender a las necesidades de los usuarios y personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía en el Hospital Infanta Margarita de Cabra, así como continuar con el servicio de manutención del personal autorizado de dicho Hospital.

Por tanto, en aras del mantenimiento de una asistencia sanitaria de calidad y de una prestación de servicios que la complementan, acorde con las peticiones y necesidades tanto de público como personal, se considera justificada la necesidad de proceder a la presente contratación mixta de concesión de servicios de explotación de cafetería y máquinas expendedoras de sólidos y líquidos (vending), dirigidos tanto a los pacientes, acompañantes, visitantes y usuarios como al propio personal del centro, con derecho a percibir un precio de los usuarios, como contraprestación a favor del contratista y el servicio de manutención de personas autorizadas en el Sistema Sanitario Público de Andalucía en el Hospital Infanta Margarita de Cabra .

Esa necesidad obedece sin duda al objetivo del Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba, de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental

2.- Justificación de la ausencia de medios propios;

Para la realización efectiva de los servicios que respondan a dicho objeto, el Hospital Infanta Margarita, carece de los medios propios adecuados y suficientes, siendo por consiguiente imprescindible, acudir a la contratación de medios ajenos.

Dicha ausencia de medios es debida a que es necesario disponer para la realización de las diferentes prestaciones objeto del contrato de un personal cualificado para la explotación de la concesión de servicio de cafetería de personal y público, así como la instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos en los centros del complejo y para el servicio de manutención de personas autorizadas en las cafeterías del Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba.

3.- Justificación del procedimiento de adjudicación elegido;

El régimen jurídico del presente contrato es el de mixto por cuanto, tal y como se establece el artículo 18 de la LCSP, se recogen prestaciones correspondientes a la concesión de servicios, en lo referido a la prestación de la explotación de cafetería y de máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos, por un lado, y servicios por otro, en la prestación de manutención de las personas autorizadas.

Código:	6hWMS881PFIRMAPP05yNdRUhwLhAnb	Fecha	27/11/2023	
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/14	

En relación con las prestaciones referentes a la concesión de servicios, consistente en la explotación de cafetería y máquinas expendedoras de sólidos y líquidos (vending), el contrato debe ser calificado como de concesión de servicios puesto que la explotación del servicio implica la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dicho servicio, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considera pues, que el concesionario asume un riesgo operacional, ya que no está garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del servicio, objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable. Todo ello en los términos establecidos en el artículo 14 y 15 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A su vez, dichas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una necesidad o fin institucional único, en los términos definidos en el artículo 34.2 LCSP, por cuanto se trata de la prestación de un servicio global de cafetería y comedor, que conlleva cafetería de público y de personal y mantenimiento de personas autorizadas, debiéndose llevar ambas prestaciones en las mismas instalaciones, ofreciéndose el menú de la mantención con el mismo menú que se ofrece al público, que exige que el servicio de mantención deba ser cubierto por el mismo contratista que el de cafetería. A su vez el servicio de máquinas expendedoras forma junto con el de cafetería parte de un todo que no puede separarse, al entenderse el mismo como una extensión del propio servicio de cafetería.

Al contemplarse en el contrato mixto prestaciones de contratos de concesión de servicios y servicios, y siendo las mismas como no separables, en los términos definidos en el punto anterior, el régimen jurídico del contrato en cuanto preparación y adjudicación viene determinado por la prestación principal, que, atendiendo al valor estimado del mismo, corresponde a la prestación de concesión de servicios, tal y como se establece en el artículo 18.1 b) 1º de la LCSP.

El régimen jurídico relativo a los efectos, cumplimiento y extinción, viene determinado para cada una de las prestaciones en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en función de las diferentes prestaciones de concesión de servicios y servicios, en los términos establecidos en el art.18.1 y 122.2 de la LCSP.

El procedimiento de adjudicación de este contrato será el **Procedimiento Abierto**, se ha optado por este procedimiento, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, ya que todo empresario interesado

Código:	6hWMS881PFIRMAPP05yNdRUhwLhAnb	Fecha	27/11/2023
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/14



podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la LCSP, tramitándose el expediente de forma **ORDINARIA**.

El procedimiento abierto, es el procedimiento que la LCSP en su artículo 131, establece como ordinario.

De acuerdo con el art. 131.2 de la LCSP la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto.

El artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece en su apartado segundo que “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”.

Es el artículo 160 del mismo texto legal el que establece en su apartado segundo para el procedimiento restringido que “Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación” Por lo tanto, existiendo en el procedimiento restringido una limitación en cuanto al número de licitadores que pueden presentar las ofertas que serán valoradas para ser adjudicatario de un contrato, suponiendo su aplicación una reducción de la competencia, y no dándose ninguno de los supuestos recogidos en el apartado cuarto del citado artículo 160, se considera más conveniente la aplicación del procedimiento abierto a la tramitación del presente expediente de contratación.

Por su objeto, no se trata de un contrato de concesión de servicios especiales del Anexo IV tales como 55510000-8 Servicios de cantina, 55511000-5 Servicios de cantina y otros servicios de cafetería para clientela restringida, 55512000-2 Servicios de gestión de cantina, puesto que los beneficiarios de la prestación de la actividad, además de los trabajadores y empleados de los Hospitales, serán también otros particulares, tales como visitantes y acompañantes de los empleados y pacientes, o gente ajena al Hospital que quieran hacer uso del servicio de cafetería ofrecido, e igualmente los profesionales pueden optar por usar este servicio de cafetería o salir al exterior del recinto.

Tampoco se trata ni de un concurso de proyectos, ni de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería para los que el procedimiento restringido del art 160 es especialmente adecuado. Tampoco se dan los supuestos previstos en el artículo 168 para seguir el procedimiento negociado sin publicidad; ni los supuestos previstos en el artículo 167 para recurrir al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, ni los supuestos indicados en el artículo 177 para emplear el procedimiento de asociación para la innovación.

La elección tanto de la tramitación ordinaria del expediente, como del procedimiento abierto garantiza las condiciones mínimas necesarias que para la contratación del servicio en cuestión aseguren los principios de libertad de acceso a las licitaciones,

Código:	6hWMS881PFIRMAPP05yNdRUhwLhAnb	Fecha	27/11/2023	
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/14	

publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. Adicionalmente, las circunstancias en las que se encuentra los servicios de cafetería ofertados, aconseja la utilización de un procedimiento, donde, respetándose la publicidad legalmente exigida, se pueda adjudicar el contrato en el menor tiempo posible, estimando que la utilización del procedimiento restringido puede retrasar la adjudicación del contrato al menos dos meses respecto del procedimiento abierto.

Este contrato mixto no está sujeto a regulación armonizada, dado que no se cumplen las condiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la LCSP.

4.- Plazo del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP la duración del contrato se establece en cinco años, no previéndose prórroga al mismo.

5.- Utilización de medios electrónicos

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SIREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SIREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfileslicitaciones/licitacionelectronica.html>.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad de emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".

6.- División del objeto del contrato en Lotes;

El presente contrato no es susceptible de división en lotes.

Se ofertarán las siguientes prestaciones, objeto de la presente contratación:

- a) Prestación de la Concesión de servicio de cafetería para personal y público en el Hospital Infanta Margarita de Cabra. Dicha prestación conlleva la obligación accesoria por parte del contratista de la adecuación, remodelación y acondicionamiento de las instalaciones previstas para las cafeterías en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Código:	6hWMS881PFIRMAPP05yNdRUhwLhAnb	Fecha	27/11/2023	
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/14	

- b) Prestación del servicio de manutención de personas autorizadas en el Hospital Infanta Margarita de Cabra, en las condiciones establecidas en el apartado 2.3 del PPT.
- c) La instalación y explotación de máquinas expendedoras de bebidas calientes y frías, así como de alimentos sólidos, destinadas tanto al personal del centro como al público, Hospital Infanta Margarita de Cabra, cuyas características técnicas se definen en el apartado 2.5 del PPT.

Se entenderá, como prestación accesoria de la concesión de servicios, por adecuación, remodelación u acondicionamiento de las instalaciones, la propuesta y ejecución de las reformas necesarias, así como la instalación del equipamiento necesario para el desarrollo óptimo de la actividad en las mismas.

Estas prestaciones deberán ser ofertadas de forma conjunta de acuerdo con lo establecido en el art. 99.3.b de la LCSP, por las siguientes razones:

- Se trata de la prestación de un servicio global de cafetería y comedor, que conlleva cafetería de público y de personal, manutención de personal autorizado (trabajadores autorizados del Hospital), así como servicio de máquinas expendedoras.
- En lo relativo al servicio de manutención de personal, no resulta posible la división en un lote independiente del servicio de cafetería, dado que dicho servicio de manutención se va a prestar en las instalaciones puestas a disposición del contratista para el servicio de cafetería, y con el mismo menú que se ofrece al público en general como parte del objeto del servicio de cafetería, con lo cual resulta necesario que el servicio de manutención sea cubierto por el mismo contratista que el de cafetería.
- En lo referente al servicio de máquinas expendedoras, señalar que dicho servicio y el de cafetería forman parte de un todo que no podemos separar, al entenderse el servicio de máquinas expendedoras (vending) como una extensión del propio servicio de cafetería, pues se trata de máquinas que se instalan en espacios seleccionados del hospital, para dar servicio de hostelería a usuarios y personal que no pueden acudir a los locales de la cafetería propiamente dicha. A mayor abundamiento, las reclamaciones sobre el vending (máquinas automáticas que pueden fallar) son atendidas por el personal de la cafetería de forma inmediata (ejemplo, usuarios que les falla la máquina y no le entrega el producto, el usuario va a cafetería y le entregan el producto). Atención inmediata que no podría realizarse si el contratista fuera distinto al de cafetería. Además, los productos ofertados en las máquinas expendedoras guardan similitud en cuanto a marcas, forma de presentación, etc., que los ofertados en la cafetería. La inclusión de máquinas expendedoras, automáticas de productos autorizados debe ofertarse junto con el servicio global de cafetería y comedor y el servicio de manutención de personal, para evitar tanto agravios comparativos, cualitativos y cuantitativos, en la oferta de productos similares a los de las propias cafeterías; como porque el escenario de competencia entre empresas que pudieran prestar los servicios licitados por separado podría afectar a la buena ejecución de alguno de los servicios y a la

Código:	6hWMS881PFIRMAPP05yNdRUhLhAnb	Fecha	27/11/2023	
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/14	



p
r

propia satisfacción de usuarios y profesionales de los hospitales; y principalmente porque estas máquinas atienden y complementan las necesidades de pacientes, usuarios y profesionales durante las 24 horas del día, en todos sus servicios e instalaciones.

A mayor abundamiento, en virtud de lo establecido en el art 285.2 de la LCSP relativo a la concesión de servicios, que establece textualmente “2. En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto.” no es posible licitar una concesión de servicios cuyo estudio de viabilidad económico-financiera concluya en la inviabilidad del proyecto.

Por todo ello, para la optimización del contrato, se precisa incluir las tres prestaciones juntas (servicio de cafetería de personal y público, manutención de personal autorizado e instalación y explotación de máquinas expendedoras) tal y como se ha recogido en el estudio de viabilidad que forma parte del expediente.

Si realizamos el ejercicio de separar la cuenta de resultados prevista en el estudio de viabilidad que forman parte del expediente, y han sido aprobados por el órgano de contratación, para la prestación de las máquinas expendedoras del resto de prestaciones del expediente (cafetería y manutención de personal autorizado), el resultado arrojado sería el siguiente: El beneficio neto del negocio de cafetería más manutención de personal autorizado, no existiría, la empresa contratista perdería 150.268,47 € € es decir, un 5.46 % negativo sobre las ventas, mientras que el beneficio neto del negocio de las expendedoras alcanzaría los 219.807,98 euros, que supone un 39.60 % sobre ventas. Sumando todos los conceptos el beneficio neto previsto es de 106.962,70 €, un 3.23 % sobre el volumen total de negocio. Por tanto, los recursos generados resultarían suficientes para garantizar el servicio, con los niveles de calidad exigidos.

Así pues, dada la situación actual de las cafeterías de los centros hospitalarios en general, que han visto mermadas sus ventas de modo muy considerable como consecuencia de la menor afluencia de público que ha supuesto la pandemia de COVID 19 (al haberse establecido protocolos de visita y acompañamiento a pacientes más rigurosos), no resultaría un negocio económicamente viable el de la cafetería más manutención de personal autorizado, si no se le une el negocio de las máquinas expendedoras. Dada la naturaleza de este tipo de cafeterías no sería conveniente subir los precios de los productos ofertados hasta unos niveles de rentabilidad ya que el tipo de cliente que las usa no acude por ocio, sino que son lo que se conoce como público rehén, es decir aquel que no usa un servicio porque le seduzca, sino que lo hace porque no le queda más remedio (aunque evidentemente tengan unos buenos niveles de calidad), tal y como ocurre también en aeropuertos, estaciones de tren y ferrocarril, tanatorios y otros. Cumpliendo en realidad un servicio público, satisfaciendo las necesidades de usuarios y acompañantes autorizados que acuden a recibir servicios sanitarios. Con lo cual no se podría licitar y adjudicar

Código:	6hWMS881PFIRMAPP05yNdRUhWlhAnb	Fecha	27/11/2023
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/14





u
n

contrato de cafetería y manutención sin expendedoras, en virtud de lo previsto en el art. 285.2 ya mencionado de la LCSP.

Ello supondría por tanto en la práctica la imposibilidad de dar cobertura a la necesidad de proporcionar a los usuarios y al personal del Hospital Infanta Margarita de Cabra, las prestaciones propias de un servicio de hostelería y restauración sin abandonar las dependencias del mismo, necesidad a cubrir encaminada al confort para los pacientes, sus acompañantes y usuarios en general, como reflejo del aumento del nivel de vida de la sociedad, lo cual se considera sería un grave inconveniente para usuarios y personal, dado que este servicio de cafetería es un servicio complementario que se ha incorporado fundamentalmente en los hospitales y que, transcurrido el tiempo, se ha convertido en un servicio común consustancial con la asistencia sanitaria, al que no se puede renunciar sin dañar gravemente el servicio integral y de calidad que se presta a los ciudadanos en los Hospitales.

7.- Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles;

Como viene establecido en el articulado de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

De entre los medios previstos en el **Artículo 87** de la **LCSP**, entiende esta Dirección Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, buscando equilibrar la necesidad de que la solvencia exigida sea proporcional al objeto del contrato, y al mismo tiempo se propicie la concurrencia al presente procedimiento de contratación, considerando adecuado solicitar una solvencia de:

- Se acreditará mediante una declaración relativa al volumen del importe neto de la cifra de negocios, relacionados con el objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, y cuyo importe mínimo sea equivalente a la sexta parte del valor estimado anual del contrato, según estudio de viabilidad.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

De entre los medios previstos en el **Artículo 90 y 91 de la LCSP**, entiende esta Dirección Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y

Código:	6hWMS881PFIRMAPP05yNdRUhwLhAnb	Fecha	27/11/2023	
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/14	

la cuantía económica del mismo, las siguientes, y ello porque al tratarse de un servicio de gran importancia para los Centros Sanitarios como ya se ha comentado, se considera que la mejor forma para acreditar la solvencia técnica es haber realizado de conformidad servicios similares, totalizando al menos en tres centros

- Se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos análogos realizados en los tres últimos años, que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, siendo obligatorio al menos acreditación de un servicio o trabajo por los medios antes indicados.

8.- Justificación de la elección de los criterios de adjudicación:

Establece el **Artículo 145.1** de la **LCSP** que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio. Esa circunstancia, unida al hecho de que por medio de la presente licitación se pretende contratar la provisión de una serie de servicios que tienen una incidencia capital en la salud de la ciudadanía, fundamentan que se utilicen criterios de adjudicación de carácter cualitativo.

a) Criterios Objetivos o evaluables mediante fórmulas:

1. CANON

La prestación de explotación de cafeterías y máquinas vending del presente contrato mixto se encuadra como una concesión de servicios que no supone un gasto presupuestario a realizar por la Administración contratante, por lo que debe repercutir sobre la Administración parte de los ingresos que suponen dicha explotación, vía canon a abonar por el adjudicatario, por lo que resulta adecuado, en orden a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, la valoración del mejor canon ofertado.

El canon se ha establecido como obligatorio, como compensación al Hospital por el uso de las instalaciones utilizadas directa o indirectamente por el adjudicatario, así el establecimiento del canon queda fijado teniendo en cuenta las dimensiones, destino y ubicación física de las instalaciones cedidas por cada uno de los Hospitales al adjudicatario.

Para el cálculo del canon se ha tenido como referencia la cifra de negocios estimados en la Memoria Económica por el periodo de cinco años del expediente, considerándose que el canon solicitado como mínimo garantiza la viabilidad de la ejecución de la concesión del servicio.

Este canon mínimo se ha establecido en este valor reducido con el fin de favorecer la concurrencia, al considerar que prima el interés público que supone el poder dar un

Código:	6hWMS881PFIRMAPP05yNdRUhwLhAnb	Fecha	27/11/2023	
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/14	

servicio de cafetería y máquinas expendedoras a los profesionales y ciudadanos que acuden al Hospital.

Por otra parte, se establece un canon mínimo de licitación para el servicio de explotación de la cafetería y de las máquinas expendedoras, el cual podrá ser superado por los licitadores en sus ofertas.

Se considera adecuada la fórmula establecida por cuanto se asigna la máxima puntuación (10 puntos) a la oferta que presente el canon de mayor importe y 0 puntos a la oferta que presente un canon igual al de la licitación que es el mínimo exigido. Las restantes puntuación se otorgarán mediante una proporción directa entre la oferta de canon de mayor importe y cada una de las ofertas, de modo que se establece una puntuación que permite discriminar adecuadamente cada una de las ofertas en función de la oferta de subida del canon.

2. PRECIOS CAFETERÍAS

Resulta adecuado valorar el descuento ofertado sobre las tarifas máximas establecidas para las ventas en las cafeterías tanto a personal del Hospital como al público en general, en orden a que ambos tipos de consumidores puedan beneficiarse de un mejor precio en los consumos a realizar en las cafeterías.

Se considera adecuada la fórmula establecida, por cuanto permite discriminar adecuadamente las puntuaciones de las distintas ofertas, realizándose del siguiente modo. Se divide la puntuación total en 2 apartados:

Precios al público: Se otorgarán 6 puntos a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados al público que figuran marcados con un asterisco en los anexos correspondientes del PPT, de tarifas de precios para el público, puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente.

Precios al personal: Se otorgarán 4 puntos a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados al personal que figuran marcados con un asterisco en los anexos correspondientes del PPT, de tarifas de precios para el personal, puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente.

3. PRECIOS VENDING

Resulta adecuado valorar el descuento ofertado sobre las tarifas máximas establecidas para las ventas en máquinas de vending tanto a personal del Hospital como al público en general, en orden a que ambos tipos de consumidores puedan beneficiarse de un mejor precio en los consumos a realizar en dichas máquinas expendedoras.

Código:	6hWMS881PFIRMAPP05yNdRUhwLhAnb	Fecha	27/11/2023	
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/14	

Se considera adecuada la fórmula establecida, por cuanto permite discriminar adecuadamente las puntuaciones de las distintas ofertas, realizándose del siguiente modo. Se divide la puntuación total en 2 apartados:

- A) Precios al público: Se otorgarán 3 puntos a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados al público que figuran marcados con un asterisco en los anexos correspondientes del PPT de tarifas de precios para el público, puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente.
- B) Precios al personal: Se otorgarán 2 puntos a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados al personal que figuran marcados con un asterisco en los anexos correspondientes del PPT de tarifas de precios para el personal, puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente.

4. PRECIOS MANUTENCIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO

Resulta adecuado valorar el descuento ofertado sobre los precios de manutención de las diferentes ingestas del servicio de manutención, en orden a valorar la mejor oferta económica.

Se considera adecuada la fórmula establecida, por cuanto permite discriminar adecuadamente las puntuaciones de las distintas ofertas, realizándose del siguiente modo: La puntuación se asignará conforme al porcentaje de reducción que suponga el valor unitario de la dieta ofertada ponderada de cada licitador, sobre el valor unitario de la dieta licitada ponderada, obtenidas del siguiente modo:

- Valor unitario de la dieta licitada ponderada= precio licit desayuno*0,08+precio licit almuerzo* 0,60+precio licit cena*0,32
- Valor unitario de la dieta ofertada ponderada= precio oferta desayuno*0,08+precio oferta almuerzo* 0,60+precio oferta cena*0,32

La puntuación a cada oferta se asignará del siguiente modo: Un tramo lineal de 0 a 15 puntos, para las ofertas que supongan una reducción de hasta un 20%, otorgándose 1,5 puntos por cada 2% de bajada. A partir de una reducción de 20%, se establece un tramo en el que podrán asignarse 10 puntos adicionales sobre los 15 obtenidos, mediante la fórmula de otorgar la máxima puntuación a la oferta más baja y al resto de las ofertas se otorgará una puntuación proporcional.

5. RECICLADO DE PRODUCTOS Y EL USO DE ENVASES REUTILIZABLES

Se asignarán 5 puntos a las empresas licitadoras que acrediten el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables en las prestaciones del contrato, mediante certificado expedido por organismo acreditado. En caso contrario, la puntuación será de 0 puntos en este apartado.

Código:	6hWMS881PFIRMAPP05yNdRUhwLhAnb	Fecha	27/11/2023
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/14



Se considera adecuado establecer este criterio de adjudicación, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética, y 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

b) Criterios Subjetivos o evaluables mediante Juicio de Valor

6. PLAN FUNCIONAL-MEMORIA TÉCNICA

Teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en las normas aplicables en esta materia, se ha estimado conveniente valorar la memoria funcional presentada por cada empresa licitadora, teniendo en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación, ya que son estos los que se consideran van a definir la calidad y características del servicio a prestar:

- 6.1. Organización del servicio.
- 6.2. Memoria de equipamiento, decoración y obras e instalaciones a realizar.
- 6.3. Variedad y calidad de los productos y menús ofertados.
- 6.4. Plan de actuación y equipamiento a incorporar en el servicio de vending.

9.- Condiciones Especiales de Ejecución:

Toda vez que el **Artículo 202** de la **LCSP** establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración la siguiente de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo:

- En materia medioambiental, la persona contratista deberá de cumplir los procedimientos y protocolos del SGA (Sistema de Gestión Ambiental) que le sean aplicables, en particular a los procedimientos de competencia, concienciación y formación ambiental del personal de la empresa.
- La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia Laboral de Seguridad y Salud Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato. En particular deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas.

Código:	6hWMS881PFIRMAPP05yNdRUhwLhAnb	Fecha	27/11/2023	
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/14	

- En los contratos de servicios relacionados con menores, las personas contratistas presentarán una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales respecto del personal que tenga contacto habitual con menores en la ejecución del contrato.

Estas condiciones especiales de ejecución del contrato se califican como obligaciones contractuales esenciales cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

La vinculación de estas Condiciones Especiales de Ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda, en la medida que es obligación de todo operador económico el cumplimiento de la legislación medioambiental, laboral de seguridad y de Seguridad social vigentes, y es procedente que se vele por dicho cumplimiento por parte de esta CPCC como administración pública que es, estableciendo las mencionadas condiciones especiales de ejecución.

Estas condiciones habrán de ser, igualmente, exigible a los subcontratistas.

10.- Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo;

El presupuesto base de licitación total es de **1.023.000,00 IVA excluido (1.125.300,00 IVA incluido)**, para un plazo de ejecución de 5 años, siendo su valor estimado, incluida las posibles prórrogas, modificaciones del 20% y opción eventual del 10% de **4.637.516,57 € (IVA excluido)**

El presupuesto base de licitación se desglosa:

- El importe del Presupuesto base de licitación es: 1.023.000,00 IVA excluido (1.125.300,00 € (IVA incluido):

Servicio de manutención: 204.600,00/año x 5 años: 1.023.000,00 €. (IVA excluido), 225.060,00/año x 5 años: 1.125.300,00 € (IVA incluido).

El importe del Servicio vendrá determinado por el número de ingestas servidas, en base al siguiente Precio máximo unitario por ingesta:

Precio desayuno: 2.20 € (IVA excluido) 2.42 € (10 % IVA incluido)

Precio almuerzo: 11,00 € (IVA excluido) 12.10 € (10 % IVA incluido)

Precio cena: 11,00 € (IVA excluido) 12.10 € (10 % IVA incluido)

En cuanto al valor estimado el método de estimación del mismo se ha calculado según el importe neto de la cifra de negocios, e importe del servicio de manutención. Se ha incluido, asimismo, el valor estimado de las modificaciones previstas por un máximo del 20% del precio inicial del contrato según art. 204 de la LCSP y la opción eventual

Código:	6hWMS881PFIRMAPP05yNdRUhwLhAnb	Fecha	27/11/2023
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/14



del 10%, en base a lo establecido art. 309 de la LCSP, referida a la prestación del servicio de manutención.

Las características de las prestaciones objeto del presente contrato mixto quedan detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto.

Córdoba, a fecha de firma digital

LA DIRECTORA E. ADMINISTRATIVA Y DE LA CPCC DE CÓRDOBA

Código:	6hWMS881PFIRMAPP05yNdRUhwLhAnb	Fecha	27/11/2023
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/14

